



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 2613/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0000307, Ent. N° 4023/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Intendencia de Canelones relacionadas con la reiteración del gasto derivado de la ampliación de la licitación pública 10/2017, convocada para la contratación de cooperativas para la prestación de servicios de limpieza pública en los Municipios de La Paz, Las Piedras, 18 de Mayo y Progreso;

RESULTANDO: 1) que el Intendente, por Resolución No 17/9648 de fecha 29/12/2017, dispuso adjudicar, ad-referéndum de la intervención del Tribunal, a Transvial Ltda, por un total mensual de \$ 2:950.000;

2) que este Tribunal, por Resolución N° 1236/18, adoptada en Sesión de fecha 11/04/2018, observó el gasto por haberse incumplido con lo establecido en los artículos 48 literal C) y 51 del TOCAF;

3) que el Intendente, por Resolución N° 18/2732 del 27/04/2018, reiteró el gasto y este Tribunal, por Resolución No 3148-18 adoptada con fecha 03/10/2018 mantuvo la observación;

4) que el Ejecutivo Departamental, por Resolución N° 20/7803 del 22/12/2020 dispuso ampliar la licitación en un 81,92% del total contratado o hasta la adjudicación de un nuevo llamado;

5) que este Tribunal, por Resolución N° 348/2021, adoptada en Sesión de fecha 18/02/2021, observó el gasto derivado de la



TRIBUNAL DE CUENTAS

ampliación porque no se dio cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 74 TOCAF, en cuanto el contrato se encontraba vencido y por tanto sus prestaciones extinguidas no podrían ampliarse y porque se imputó con cargo a rubro carente de disponibilidad presupuestal suficiente, en contravención a lo establecido por el artículo 15 del TOCAF;

6) que el Ejecutivo Departamental, por Resolución N° 21/1509 del 12/03/2021, reiteró el gasto aduciendo que se trata de un servicio esencial para la población que no puede verse afectado de forma alguna;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 475 de la ley 17.296 establece que los Ordenadores de gastos y pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el Literal B) del artículo 211 de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, expresando de manera detallada los motivos que justifican a su juicio seguir el curso del gasto o pago;

2) que el argumento esgrimido por el Ordenador no guarda relación con la causal de legalidad que motivó la observación oportunamente formulada, la que permanece incambiada;

ATENTO: a lo expuesto y a lo establecido por el artículo 211 literal b) de la Constitución de la República,

EL TRIBUNAL ACUERDA:

- 1) Mantener la observación formulada con fecha 18/02/2021;
- 2) Dar Cuenta a la Junta Departamental de Canelones;
- 3) Comunicar a la Intendencia de Canelones y al Contador Delegado.

ag

Gra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General